



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

## Consultas Públicas de Proyectos Normativos

---

**Nombre del proyecto** : Guía de Valoración Económica de Impactos Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental

**Nº de Resolución Ministerial que dispone la prepublicación** : Resolución Ministerial N° 116 -2021-MINAM

### Formato de comentarios y/o sugerencias

<b>Entidad</b>	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
<b>Persona de contacto</b>	Carol Mora Paniagua – Patricia Torres Muñoz
<b>Teléfono / Anexo</b>	6124700
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:cmora@spda.org.pe">cmora@spda.org.pe</a> ; <a href="mailto:ptorres@spda.org.pe">ptorres@spda.org.pe</a>
<b>Fecha de Remisión</b>	viernes, 19 de julio de 2021



Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
Comentario general	<p>El proyecto de la Guía de Valoración de Impactos Ambientales, conforme a lo indicado en su capítulo V, toma como eje central de su análisis a los servicios ecosistémicos. En ese sentido, se considera que para la estimación del valor de los ecosistemas que puedan ser afectados, también es necesario tomar en consideración la diversidad forestal y de fauna silvestre que se encuentra en ellos ya que los ecosistemas dependen de la conservación y manejo de estos recursos. Por ello, se recomienda tomar en consideración e incluir los enfoques de valoración económica sobre diversidad forestal y de fauna silvestre, establecidos en los Lineamientos para la Valoración Económica de la Diversidad Forestal y de Fauna Silvestre, que precisamente han sido desarrollados para la toma de decisiones e implementación de políticas públicas.</p> <p>Asimismo, se recomienda incluir como enfoque complementario el enfoque “Una sola salud” (One Health), toda vez que el impacto a los ecosistemas también es un impacto a los recursos naturales y ello puede afectar de manera integral a las poblaciones y recursos que se hallen dentro. Así, el enfoque “Una sola salud” refleja la interdependencia de la salud humana, salud animal y salud de los ecosistemas, que permita una intervención planificada por parte del Estado, en este caso, a través de proyectos de inversión.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lineamientos para la Valoración Económica de la Diversidad Forestal y Fauna Silvestre, aprobados por Resolución Ministerial N° 023-2021-MINAM.</li><li>• El enfoque “Una sola salud” (One Health) señala que “la salud humana y la sanidad animal son interdependientes y están vinculadas a los ecosistemas en los cuales coexisten”<sup>1</sup>. Dicho enfoque, más que nunca por el origen zoonótico de la Pandemia COVID-19, goza de una amplia aceptación para el diseño de políticas públicas a nivel internacional, tal como sucede con la OMS y la OIE, contando con una mención expresa en la reciente Estrategia de Biodiversidad de la Unión Europea para el 2030.</li></ul>
Capítulo I: Aspectos generales	Se sugiere incluir un apartado sobre las autoridades competentes en el marco del SEIA para la valoración económica que se pretende. Tener un conocimiento claro de las autoridades competentes permitirá dirigir adecuadamente las	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado</li></ul>

<sup>1</sup> <https://www.oie.int/es/para-los-periodistas/una-sola-salud/>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>consultas o solicitar información para estimar la valoración económica correspondiente de manera integral.</p> <p>Lo mencionado anteriormente se complementa con lo indicado en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que señala que el MINAM debe coordinar con las autoridades competentes para la elaboración de criterios y metodologías para la evaluación, conservación y valoración del patrimonio natural de la Nación.</p>	<p>por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.</p>
Capítulo I: Aspectos generales 1.5. Ámbito	<p>El presente proyecto de Guía determinó que las consideraciones técnicas presentadas en la presente guía son aplicables para:</p> <p>a) Proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto clasificados en la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d). b) Otras categorías que así lo determine la autoridad competente, o en caso lo considere el titular del proyecto.</p> <p>Sin embargo, el presente proyecto no ha determinado qué criterios específicos podrían orientar a la autoridad competente o al titular del proyecto a la aplicación de dichas consideraciones técnicas. Así, por ejemplo, sobre proyectos cuyos efectos incidan a Áreas de Conservación Regional, Sitios prioritarios de conservación, entre otros.</p> <p>En ese sentido, la presente guía constituye una oportunidad para la definición de estos criterios, sin considerar una lista cerrada, ya que la naturaleza del presente instrumento es de carácter orientativo.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y sus modificatorias.</li></ul>
Capítulo II: Definiciones	<p>Se recomienda también incluir la definición de ecosistema, dado el enfoque ecosistémico al que apunta la propuesta normativa. Para tal efecto, puede tomarse como referencia lo establecido en la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos:</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 3 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.</li></ul>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>Ecosistema: Es el complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. Los ecosistemas son la fuente de los servicios ecosistémicos. También se considera ecosistema generador de dichos servicios a aquel que ha sido recuperado o establecido por intervención humana.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Lineamientos para la Valoración Económica de la Diversidad Forestal y Fauna Silvestre, aprobados por Resolución Ministerial N° 023-2021-MINAM.</li></ul>
Capítulo II: Definiciones 2.1. Impacto ambiental	<p>Se recomienda que la definición de “impacto ambiental” especifique que esta también incluye los impactos sociales:</p> <p>2.1. Impacto ambiental</p> <p>El impacto ambiental es una alteración positiva o negativa de uno o más componentes del ambiente o de la sociedad, provocada por la acción de un proyecto; por lo que éste representa un cambio en los componentes del ambiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• El artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, dispone que “toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados, respecto de los cuales se deben considerar las medidas necesarias de acuerdo a cada proyecto de inversión, de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos, la prevención de conflictos, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar”.</li></ul>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
Capítulo II: Definiciones 2.5. Población dentro del área de influencia	<p>Para efectos de la presente guía, la valoración económica del impacto ambiental se efectúa con los datos del lugar o área de influencia, o de corresponder, área de influencia preliminar, entendida esta última como aquella que determina el área de estudio de la línea base, la cual constituye una de las etapas del esquema metodológico general del proceso de elaboración del estudio ambiental.</p> <p>Con relación al área de influencia de un proyecto de inversión esta puede definirse como el área donde se manifestarán los impactos ambientales del mismo, el cual considera todos los factores ambientales en su conjunto, sobre los cuales el proyecto de inversión podría generar algún impacto ambiental.</p> <p>En ese sentido, puede ver modificado su nivel de bienestar a causa de los impactos ambientales sobre los ecosistemas de los cuales dependen.</p> <p>Sin embargo, no se ha determinado dentro del presente proyecto que el área de influencia puede comprender eventualmente tanto el área de influencia directa como el área de influencia indirecta, siendo conveniente esta consideración ampliada de área de influencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Resolución Ministerial N° 455-2018-Minam, Guía para la Elaboración de la Línea Base y la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA</li></ul>
Capítulo IV: 4.2 Criterios para valorar económicamente los impactos en el Análisis de Alternativas durante el Diseño del Proyecto de Inversión.	<p>Conforme al proyecto de Guía de Valorización Económica, la valorización como tal comprende dos momentos, el primero dentro del diseño del proyecto de inversión, realizándose la valorización a nivel de análisis de alternativas; mientras que el segundo se realiza dentro del proceso de caracterización de los impactos residuales.</p> <p>Con relación al primer momento, es preciso indicar que en el análisis de alternativas se evalúan los beneficios y/o costos de las diferentes opciones viables, con el objeto de seleccionar una de ellas. En ese sentido, la plena consideración de alternativas requiere entender el problema y evaluar su viabilidad (ambiental, social, técnica, económica, normativa, jurisdiccional, involucrando al público, las comunidades afectadas y otras partes interesadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y sus modificatorias.</li><li>● Decreto Supremo 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA</li><li>● Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Reglamento del Título II de la Ley 30327, Ley de</li></ul>



Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>Por lo tanto, el estudio de impacto ambiental se realiza en base a la mejor alternativa analizada luego de realizar este análisis.</p> <p>Sin embargo, considerando que la valorización económica de los impactos ambientales puede ser tomado en cuenta para obtener un análisis de alternativas más completo, a fin de contribuir con dicho objetivo, se propone que la valorización pueda contribuir a que como parte de los resultados de las alternativas, se contemple la no ejecución del proyecto o la opción sin proyecto.</p> <p>En ese sentido, se puede considerar la “Alternativa cero” o la no acción, la cual se define como “la situación futura sin el proyecto, pero teniendo en cuenta la evolución de las condiciones de línea base, incluyendo otros proyectos aprobados o razonablemente previstos en el futuro”<sup>2</sup>.</p>	<p>Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el SEIA</p> <ul style="list-style-type: none"><li>● International Association for Impact Assessment</li></ul>
Participación ciudadana como parte de los procesos de valorización económica	<p>De acuerdo con la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, se exige la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de evaluación de impacto ambiental antes y durante la elaboración de los IGA correspondientes; así como después de la evaluación de impacto ambiental.</p> <p>En ese sentido, considerando que la valorización económica se realiza dentro del proceso de evaluación de impacto ambiental, se deben considerar los aportes de la ciudadanía, comprendiendo también los aportes de la Academia y su rol para aportar a incluir consideraciones o variables que pueden aportar a todo el proceso de valoración económica.</p> <p>En ese sentido, la participación se realiza dentro del proceso de identificación de los impactos potenciales y riesgos, específicamente, dentro del proceso de identificación de los factores del medio físico, biológico y social como receptores de impacto.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, y sus modificatorias.</li><li>● Decreto Supremo 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA</li></ul>

<sup>2</sup> [https://www.iaia.org/uploads/pdf/Fastips\\_11%20Alternatives%20in%20Project%20EIA\\_sp.pdf](https://www.iaia.org/uploads/pdf/Fastips_11%20Alternatives%20in%20Project%20EIA_sp.pdf)



Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>Ello contribuirá a que al momento de la evaluación de la mejor alternativa, perteneciente a la etapa de Descripción del proyecto, se elija a aquella cuya valoración sea la más precisa posible.</p> <p>En función a ello, la Guía también debe considerar los mecanismos de participación ciudadana aplicables para la recepción de estos aportes.</p>	
Consideración de las restricciones sobre ecosistemas frágiles	<p>Según el proyecto de Guía, la valorización opera en aquellas medidas sobre impactos residuales, es decir, en donde no se aplican medidas de mitigación (prevención, minimización y rehabilitación).</p> <p>Asimismo, el mencionado proyecto señala que la valorización es sobre los ecosistemas. No obstante, esta valorización no debe constituir un instrumento para permitir impactos residuales sobre los ecosistemas y sus servicios, y menos aún sobre aquellos que poseen características fisiológicas y recursos genéticos singulares, que los hacen vulnerables ante perturbaciones causadas por el ser humano o peligros de origen natural que afecten su estructura, composición y funcionalidad. Es decir, la posibilidad de darle una valoración económica a los impactos no evitables bajo ningún supuesto habilita a omitir el último paso de la jerarquía de la mitigación como es la compensación ambiental, la cual no resulta opcional sino obligatoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Decreto Supremo N° 006-2021-MINAM, que aprueba disposiciones generales para la gestión multisectorial y descentralizada de los humedales</li></ul>
Capítulo V: limitaciones de la valoración económica de impactos ambientales en el instrumento de gestión ambiental	<p>Conforme a los señalado en capítulo del presente proyecto, se ha señalado que la selección de los servicios ecosistémicos afectados por el impacto ambiental que serán sujetos de valoración económica dependerá de la demanda que presenten estos servicios en la población receptora del impacto en el medio social, es decir, dentro del área de influencia.</p> <p>Sin embargo, se debe considerar la importancia de la valorización económica sobre aquellos servicios ecosistémicos que proveen de beneficios más allá del área de influencia y que incluso aseguran la provisión de servicios públicos cuya importancia de de acceso universal.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>● Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA</li><li>● Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras</li></ul>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>Así, por ejemplo, el servicio de captura de secuestro de carbono, cuyos servicios como tal no solo benefician a la ciudadanía dentro del área de influencia, sino a todo el país y de igual forma los servicios hidrológicos. En ese sentido, además de este, la presente guía debe considerar aquellos servicios que lleguen a tener este alcance e importancia social y de conservación.</p> <p>Por otro lado, se entiende que la valoración económica sobre los servicios ecosistémicos es netamente antropocéntrica, Sin embargo, debe quedar claro que la valorización de servicios ecosistémicos que estén generando un beneficio para el ambiente también deberían ser comprendidos, sin necesidad de haber una demanda.</p> <p>Si bien se señala en el presente proyecto que “conforme al artículo 26 del Reglamento del Título II de la Ley 30327, la elaboración de los estudios ambientales en nuestro país debe efectuarse bajo un enfoque ecosistémico, en el cual se identifique y evalúe los impactos ambientales en base al nivel de afectación del proyecto de inversión sobre los ecosistemas <b>y los beneficios que éstos brindan al ser humano</b>”, de la revisión de dicho marco normativo, el mencionado artículo está referido a que “la elaboración del EIA debe realizarse con enfoque ecosistémico, identificando y evaluando los impactos ambientales de <b>manera integral</b>, en base al nivel de afectación del proyecto de inversión <b>sobre la capacidad de los ecosistemas para mantener su biodiversidad y funcionalidad</b>”. La integralidad y la capacidad de los ecosistemas no se calcula en función a si hay o no una demanda con relación al ser humano, por lo que se debe considerar que la valorización se comprenda también sobre estos independientemente de que exista o no una demanda por parte de la población.</p>	<p>medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental</p>
Paso 1: Caracterización de las alternativas	Un aspecto para considerar en la caracterización de las alternativas es que cuando se prevea el retiro de cobertura forestal a través de una autorización	<ul style="list-style-type: none"><li>● Artículo 36 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre</li></ul>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Capítulo/Tema del Proyecto	Comentario y/o aporte	Sustento técnico y/o legal
	<p>de desbosque, se demuestre que la actividad propuesta no puede llevarse a cabo en otro lugar, y que el área sujeta a desbosque sea la mínima posible.</p> <p>Para tales efectos, se recomienda coordinar con el SERFOR, autoridad que, en su condición de Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, podrá brindar mayores alcances técnicos en cuanto al desbosque.</p>	
Paso 2: Identificación de los potenciales impactos	<p>Sobre el particular, cabe indicar que, si bien el enfoque del documento tiene un punto de vista ecosistémico, también se recomienda tener en consideración el impacto al recurso forestal y de fauna silvestre de forma concreta.</p> <p>En ese sentido, se recomienda incorporar una lista de áreas o grupos poblacionales que por sus condiciones particulares (p.e resilientes a la recuperación poblacional, endemismo, grado de amenazada, etc.) merecen ser identificadas y caracterizadas como tales, a fin de diferenciar los potenciales impactos que se pudieran generar en dichas áreas o sobre las especies, y posteriormente diferenciar la valoración económica de los impactos.</p> <p>Para el caso de fauna silvestre, debe tenerse en cuenta el impacto a las especies y poblaciones afectadas: tomar en cuenta el grado de amenaza, endemismo, importancia socioeconómica, ecológica, el tipo de reproducción que tiene, entre otros. A efectos de cuantificar el impacto en la fauna silvestre en relación con la afectación hacia los ecosistemas, como ejemplo, se tiene que la pérdida de vertebrados produce una disminución en la regeneración de árboles con semillas grandes que son principalmente dispersadas por primates, que parecen ser reemplazados por especies arbóreas que se dispersan abióticamente o por otros animales más pequeños.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Artículos 9 y 39 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre</li><li>• Decreto Supremo N° 043-2006-AG que aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre.</li><li>• Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.</li><li>• Charlie J. Gardner; Jake E. Bicknell; William Baldwin-Cantello; Matthew J. Struebig y Zoe G. Davies. (2019). Quantifying the impacts of defaunation on natural forest regeneration in a global meta-analysis Nat Commun 10, 4590.</li></ul>